

AUSENCIAS E INTERRUPCIONES EN EL TRABAJO

Normativa aplicable: arts. 30, 37, 38, 45 y 46 ET)

CON PÉRDIDA DE EMPLEO

Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo (art. 54.2.a ET).

CON PÉRDIDA DEL SALARIO PERO MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Sin reserva del puesto de trabajo

Las excedencias voluntarias (art. 46 ET.)
a) Del trabajador con un año de antigüedad mínimo en la empresa por un plazo no menor de 4 meses ni mayor de 5 (art. 46.2 ET).
Solo ejercitable si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.
b) Otros supuestos colectivamente acordados (art. 46.6 ET).

Con reserva del puesto de trabajo

- La suspensión del contrato por mutuo acuerdo de las partes (art. 45.1.a ET).
- La suspensión del contrato por las causas válidamente acordadas en el contrato (art. 45.1.b ET).
- La suspensión del contrato por incapacidad temporal de los trabajadores (art. 45.1.c ET).
- La suspensión del contrato por nacimiento, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento, pre-adoptivo o permanente, de menores de 6 años (art. 45.1.d ET).
- La suspensión del contrato por ejercicio de cargo público representativo o por ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior (art. 45.1.f y 9.1.b LOLS).
- Suspensión del contrato por privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria (art. 45.1.g ET).
- La suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias (art. 45.1.h ET).
- La suspensión del contrato por fuerza mayor temporal y por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 45.1.i y j ET).
- La suspensión del contrato por ejercicio del derecho de huelga (arts. 45.1 ET y 6.1 y 2 RDLRT).
- La suspensión del contrato por cierre legal de la empresa (arts. 45.1.m ET y 12.2 RDLRT).
- La excedencia del trabajador para atender al cuidado de cada hijo (natural, adoptado o acogido) por un plazo no superior a tres años y para atender al cuidado de un familiar por un plazo no superior a 2 años (art. 46.3 ET).

SIN PÉRDIDA DEL EMPLEO NI DEL SALARIO

- Los períodos de vacaciones anuales retribuidos (art. 38 ET).
- Los períodos de descanso semanal (art. 37.1 ET).
- Las fiestas laborales (art. 37.2 ET).
- Pausa por lactancia: en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples (art. 37.4 ET).
- Los permisos retribuidos del trabajador que ve extinguido su contrato de trabajo por circunstancias objetivas, durante el período de preaviso, con la finalidad de buscar un nuevo empleo (art. 53.2 ET).
- Los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional (art. 23.1.a ET 2015).
- Los permisos de 15 días por matrimonio (art. 37.3.a ET).
- Los permisos de dos días en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de cuatro días cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto (art. 37.3.b ET).
- Los permisos por un día por traslado del domicilio habitual (art. 37.3.c ET).
- Los permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo (art. 37.3.d ET).
- Los permisos para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente (art. 37.3.e ET).
- Los permisos por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo (art. 37.1.f ET).
- Los permisos por participación de los representantes sindicales en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, siempre que la empresa esté afectada por la negociación (art. 9.2 LOLS).
- La imposibilidad de prestar el trabajo una vez vigente el contrato porque el empresario se retrase en darle trabajo por impedimentos imputables al mismo y no al trabajador (art. 30 ET).